

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	VERBAL (RCE)
Demandante	ANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ
Demandado	CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00174 00
Instancia	Primera
Providencia	Pone en conocimiento resuelve solicitud

Se allega al expediente digital respuesta a los derechos de petición presentados por el apoderado de la parte demandante a las entidades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) y COFARMA, ver documentos 25 y 27 de la carpeta principal.

Se allega copia de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SSL75E (ver Doc. 26).

Dichos documentos se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otro lado, en razón al ACUERDO No. CSJANTA24-22 del 31 de enero de 2024 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se le informa a las partes del presente asunto, que **la audiencia programada para el día 07 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.**, y que se llevaría a cabo de modo presencial, **se realizará de modo virtual en la fecha y hora inicialmente programadas**, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia**, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el

lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad programarla en las instalaciones del Juzgado.

De esta forma queda resuelta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (Doc. 26).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.-

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4bf424dc2186994c263272b457b1bdabb34a03cb845edda899e6cab8994c4**

Documento generado en 01/02/2024 02:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**